

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Heraldó Araño Feu, que últimamente lo tuvo en Alicante, calle Campo Vasallo, número 25, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión de fecha 18 de octubre de 1962, al conocer del expediente número 105/62, instruido por diez trajes de tergal y unos prismáticos, ha dictado el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º del texto refundido de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Heraldó Araño Feu.

Tercero.—Imponerle la multa de 14.288,80 pesetas, y para caso de insolvencia la subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y límite de duración máximo de dos años.

Cuarto.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.—Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee o si poseyéndolos no lo manifestará, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 19 de octubre de 1962.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.—5.415.

Desconociéndose el domicilio de Mohamed Maanan Amer, que últimamente lo tuvo en Madrid, calle San Felipe, número 9, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión de fecha 18 de octubre de 1962, al conocer del expediente número 80/62, instruido por aprehensión de 268 pares de guantes de «menaje», ha dictado el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º del texto refundido de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed Maanan Amer.

Tercero.—Imponerle la multa de 5.360 pesetas, y para caso de insolvencia la subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y límite de duración máximo de dos años.

Cuarto.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.—Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee o si poseyéndolos no lo manifestará, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 19 de octubre de 1962.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.—5.416.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 24 de agosto de 1962, que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Huesca.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de agosto del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 24 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y se asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local de la provincia de Huesca, figuró con el número 309 de la relación de Ayuntamientos la de Tamarite de Litera y se omitieron los sueldos de la Intervención y Depositaria municipales, debiendo, por tanto, decir:

Secretaria: Clase, séptima; sueldo, 22.000 pesetas.

Intervención: Sueldo, 19.800 pesetas.

Depositaria: Sueldo, 17.600 pesetas.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de agosto de 1962, que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Guipúzcoa.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de julio del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y se asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local de la provincia de Guipúzcoa, figura en el número 83 de la relación de Ayuntamientos la de Villarreal de Urrechua en clase octava, con 25.000 pesetas de sueldo, y debe decir: Villarreal de Urrechua, clase séptima: sueldo, 27.500 pesetas.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Toledo.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la Provincia de Toledo y asignar como consecuencia de esta Clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas:

Madrid, 20 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

Relación que se cita

	Secretarías		Intervención	Depositaria		Secretarías		Intervención	Depositaria
	Clase	Sueldo	Sueldo	Sueldo		Clase	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Diputación Provincial	3. ^a	35.000	31.500	28.000	102.—Miguel Esteban	7. ^a	27.500	—	—
1.—Ajofrín	8. ^a	25.000	—	—	103.—Mocejón	8. ^a	25.000	—	—
2.—Alameda de la Sagra	9. ^a	21.250	—	—	104.—Mohedas de la Jara	10. ^a	20.000	—	—
3.—Albarreal de Tajo	Agrupado con Burujón				105.—Montearagón	11. ^a	18.750	—	—
4.—Alcabón	11. ^a	18.750	—	—	106.—Montesclaros	10. ^a	20.000	—	—
5.—Alcañizo	11. ^a	18.750	—	—	107.—Mora	5. ^a	30.000	27.000	24.000
6.—Alcaudete de la Jara	8. ^a	25.000	—	—	108.—Nambroca	10. ^a	20.000	—	—
7.—Alcolea de Tajo	10. ^a	20.000	—	—	109.—Nava de Rícomalillo (La)	9. ^a	21.250	—	—
8.—Aldeaencabo de Escalona. Paredes de Escalona (A)	10. ^a	20.000	—	—	110.—Navahermosa	7. ^a	27.500	—	—
9.—Aldeanueva de Barbarroya	8. ^a	25.000	—	—	111.—Navalcán	7. ^a	27.500	—	—
10.—Aldeanueva de San Bartolomé	9. ^a	21.250	—	—	112.—Navalmoralejo	Habilitada.			
11.—Almendral de la Cañada	10. ^a	20.000	—	—	113.—Navalmorales (Los)	7. ^a	27.500	—	—
12.—Almonacid de Toledo	9. ^a	21.250	—	—	114.—Navalucillos (Los)	6. ^a	30.000	—	—
13.—Almorox	8. ^a	25.000	—	—	115.—Navamorcuende	9. ^a	21.250	—	—
14.—Añover del Tajo	8. ^a	25.000	—	—	116.—Noblejas	8. ^a	25.000	—	—
15.—Arcicollar, Camarenilla (A)	10. ^a	20.000	—	—	117.—Noez	10. ^a	20.000	—	—
16.—Argés, Layos (A)	10. ^a	20.000	—	—	118.—Nombela	9. ^a	21.250	—	—
17.—Azután	11. ^a	18.750	—	—	119.—Novés	9. ^a	21.250	—	—
18.—Barcience	Habilitada.				120.—Numancia de la Sagra	Agrupado con Yuncos.			
19.—Bargas	8. ^a	25.000	—	—	121.—Nuño Gómez	11. ^a	18.750	—	—
20.—Belvis de la Jara	7. ^a	27.500	—	—	122.—Ocaña	6. ^a	24.000	21.600	19.200
21.—Borox	8. ^a	25.000	—	—	123.—Oliás del Rey	10. ^a	20.000	—	—
22.—Buenaventura, Sartajada (A)	10. ^a	20.000	—	—	124.—Ontígola con Oreja	11. ^a	18.750	—	—
23.—Burguillos de Toledo y Cobisa (A)	11. ^a	18.750	—	—	125.—Orgaz con Arisgotas	8. ^a	25.000	—	—
24.—Burujón, Albarreal de Tajo (A)	8. ^a	25.000	—	—	126.—Oropesa y Corchuela	7. ^a	27.500	—	—
25.—Cabañas de la Sagra	Agrupado con Yuncillos.				127.—Otero	Habilitada.			
26.—Cabañas de Yepes	11. ^a	18.750	—	—	128.—Palomeque	Habilitada.			
27.—Cabezamesada	10. ^a	20.000	—	—	129.—Pantoja, Cobeja (A)	9. ^a	21.250	—	—
28.—Caleja y Chozas	7. ^a	27.500	—	—	130.—Paredes de Escalona	Agrupado con Aldeaencabo de Escalona.			
29.—Caleruela	10. ^a	20.000	—	—	131.—Parrillas	9. ^a	21.250	—	—
30.—Calzada de Oropesa (La)	8. ^a	25.000	—	—	132.—Pelahustán	10. ^a	20.000	—	—
31.—Camarena	8. ^a	25.000	—	—	133.—Pepino	11. ^a	18.750	—	—
32.—Camarenilla	Agrupado con Arcicollar.				134.—Polan	8. ^a	25.000	—	—
33.—Campillo de la Jara (El)	9. ^a	21.250	—	—	135.—Portillo de Toledo	9. ^a	21.250	—	—
34.—Camuñas	8. ^a	25.000	—	—	136.—Puebla de Almoradiel (La)	6. ^a	30.000	—	—
35.—Cardiel de los Montes	Agrupado con Castillo de Bayuela.				137.—Puebla de Montalbán (La)	6. ^a	30.000	—	—
36.—Carmena	10. ^a	20.000	—	—	138.—Pueblanueva (La)	8. ^a	25.000	—	—
37.—Carpío de Tajo (El)	8. ^a	25.000	—	—	139.—Puente del Arzobispo (El)	8. ^a	25.000	—	—
38.—Carranque, Ugena (A)	10. ^a	20.000	—	—	140.—Puerto de San Vicente	10. ^a	20.000	—	—
39.—Carriches	11. ^a	18.750	—	—	141.—Pulgar	9. ^a	21.250	—	—
40.—Casar de Escalona (El)	9. ^a	21.250	—	—	142.—Quero	8. ^a	25.000	—	—
41.—Casarrubio del Monte	8. ^a	25.000	—	—	143.—Quintanar de la Orden	5. ^a	30.000	27.000	24.000
42.—Casasbuenas	12. ^a	17.500	—	—	144.—Quismondo	9. ^a	21.250	—	—
43.—Castillo de Bayuela, Cardiel de los Montes (A)	8. ^a	25.000	—	—	145.—Real de San Vicente (El)	9. ^a	21.250	—	—
44.—Caudilla	Agrupado con Val de Santo Domingo.				146.—Reccas	9. ^a	21.250	—	—
45.—Cazalegas	9. ^a	21.250	—	—	147.—Retamoso	Agrupado con Torrecilla de la Jara.			
46.—Cebolla	8. ^a	25.000	—	—	148.—Rielves	11. ^a	18.750	—	—
47.—Cedillo del Condado	10. ^a	20.000	—	—	149.—Robledo del Mazo	9. ^a	21.250	—	—
48.—Cerralbos (Los), Illán de Vacas (A)	10. ^a	20.000	—	—	150.—Romeral	8. ^a	25.000	—	—
49.—Cervera de los Montes	11. ^a	18.750	—	—	151.—San Bartolomé de Las Abiertas	9. ^a	21.250	—	—
50.—Ciruelos	Habilitada.				152.—San Martín de Montalbán	9. ^a	21.250	—	—
					153.—San Martín de Pusa	9. ^a	21.250	—	—
					154.—San Pablo	8. ^a	25.000	—	—

51.—Cobeja	Agrupado con Pantoja.			155.—San Román	11. ^a	18.750	—	—
52.—Cobisa	Agrupado con Burguillos de Toledo.			156.—Santa Ana de Pusa	9. ^a	21.250	—	—
53.—Consuegra	5. ^a	30.000	27.000	24.000	157.—Santa Cruz de la Zarza	7. ^a	27.500	—
54.—Corral de Almaguer	5. ^a	30.000	27.000	24.000	158.—Santa Cruz del Retamar	9. ^a	21.250	—
55.—Cuerva	8. ^a	25.000	—	—	159.—Santa Olalla	8. ^a	25.000	—
56.—Chozas de Canales	10. ^a	20.000	—	—	160.—Santajada	Agrupado con Buenaventura.		
57.—Chueca	Habilitada.			161.—Segurilla	9. ^a	21.250	—	—
58.—Domingo Pérez	10. ^a	20.000	—	—	162.—Seseña	8. ^a	25.000	—
59.—Dosbarrios	8. ^a	25.000	—	—	163.—Sevilleja de la Jara	8. ^a	25.000	—
60.—Erustes	Agrupado con Mesegar.			164.—Sonseca con Casalgordo	6. ^a	30.000	—	—
61.—Escalona	9. ^a	21.250	—	—	165.—Sotillo de las Palomas, Marrupe (A)	10. ^a	20.000	—
62.—Escalonilla	8. ^a	25.000	—	—	166.—Talavera de la Reina	4. ^a	32.000	28.800
63.—Espinoso del Rey	9. ^a	21.250	—	—	167.—Tembleque	6. ^a	25.000	—
64.—Esquivias	8. ^a	25.000	—	—	168.—Toboso (El)	8. ^a	25.000	—
65.—Estrella (La)	9. ^a	21.250	—	—	169.—Toledo	3. ^a	35.000	31.500
66.—Puensalida	7. ^a	27.500	—	—	170.—Torralba de Oropesa	11. ^a	18.750	—
67.—Gálvez	8. ^a	25.000	—	—	171.—Torrecilla de la Jara, Retamoso (A)	9. ^a	21.250	—
68.—Gamonal	9. ^a	21.250	—	—	172.—Torre de Esteban Hambran (La)	9. ^a	21.250	—
69.—Garciotán	11. ^a	18.750	—	—	173.—Torrico	8. ^a	25.000	—
70.—Gerindote	8. ^a	25.000	—	—	174.—Torrijos	7. ^a	27.500	—
71.—Guadamur	9. ^a	21.250	—	—	175.—Totanés	11. ^a	18.750	—
72.—Guarda (La)	7. ^a	27.500	—	—	176.—Turleque	8. ^a	25.000	—
73.—Herencias (Las)	8. ^a	25.000	—	—	177.—Ugena	Agrupado con Carranque		
74.—Herreruela de Oropesa	10. ^a	20.000	—	—	178.—Urda	6. ^a	30.000	—
75.—Hinojosa de San Vicente	10. ^a	20.000	—	—	179.—Vall de Santo Domingo, Caudilla (A)	9. ^a	21.250	—
76.—Hontanar	12. ^a	17.500	—	—	180.—Valdeverdeja	8. ^a	25.000	—
77.—Hormigos	11. ^a	18.750	—	—	181.—Valmojado	8. ^a	25.000	—
78.—Huecas, Villamiel de Toledo (A)	10. ^a	20.000	—	—	182.—Velada	8. ^a	25.000	—
79.—Huerta de Valdecarábanos	8. ^a	25.000	—	—	183.—Ventas con Peña Aguilera (Las)	8. ^a	25.000	—
80.—Iglesuela (La)	10. ^a	20.000	—	—	184.—Ventas de Retamosa (Las)	11. ^a	18.750	—
81.—Illán de Vacas	Agrupado con Cerralbos (Los).			185.—Ventas de San Julián (Las)	Habilitada.			
82.—Ilescas	8. ^a	25.000	—	—	186.—Villacañas	5. ^a	30.000	27.000
83.—Lagartera	8. ^a	25.000	—	—	187.—Villa de Don Fadrique (La)	7. ^a	27.500	—
84.—Layos	Agrupado con Argés.			188.—Villafranca de los Caballeros	7. ^a	22.000	19.800	—
85.—Lillo	7. ^a	27.500	—	—	189.—Villaluenga	8. ^a	25.000	—
86.—Lominchar	11. ^a	18.750	—	—	190.—Villamiel de Toledo	Agrupado con Huecas.		
87.—Lucillos	10. ^a	20.000	—	—	191.—Villaminaya	10. ^a	20.000	—
88.—Madridejos	5. ^a	30.000	27.000	24.000	192.—Villanuevas	11. ^a	18.750	—
89.—Magán	10. ^a	20.000	—	—	193.—Villanueva de Alcardete	7. ^a	27.500	—
90.—Malpica	8. ^a	25.000	—	—	194.—Villanueva de Bogas	10. ^a	20.000	—
91.—Manzanaque	10. ^a	20.000	—	—	195.—Villarejo de Montalbán	Habilitada.		
92.—Maqueda	11. ^a	17.850	—	—	196.—Villarrubia de Santiago	8. ^a	25.000	—
93.—Marjaliza	11. ^a	17.850	—	—	197.—Villaseca de la Sagra	9. ^a	21.250	—
94.—Marrupe	Agrupado con Sotillo de las Palomas.			198.—Villasequilla de Yepes	8. ^a	25.000	—	—
95.—Mascaraque	10. ^a	20.000	—	—	199.—Villatobas	8. ^a	25.000	—
96.—Mata (La)	9. ^a	21.250	—	—	200.—Viso de San Juan (El)	Habilitada.		
97.—Mazarambroz	9. ^a	21.250	—	—	201.—Yébenes (Los)	6. ^a	30.000	—
98.—Mejorada	9. ^a	21.250	—	—	202.—Yeles	11. ^a	18.750	—
99.—Menasalbas	7. ^a	27.500	—	—	203.—Yepes	7. ^a	27.500	—
100.—Méntrida	8. ^a	25.000	—	—	204.—Yuncer	10. ^a	20.000	—
101.—Mesegar, Erustes (A)	10. ^a	20.000	—	—	205.—Yuncillos, Cabañas de la Sagra (A)	9. ^a	21.250	—
					206.—Yuncos, Numancia de la Sagra (A)	8. ^a	25.000	—